

CAPÍTULO XV

Del reglamento de Régimen Interior.

Artículo 67. Reglamento de Régimen Interior.

La Junta Directiva queda facultada para la redacción y aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior, que estime necesarios para una mejor aplicación de los presentes Estatutos. Estos Reglamentos deberán ser refrendados por la Junta General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 2/1998 de 12 de marzo de Colegios Profesionales de Aragón, el Colegio Oficial de Químicos de Aragón y Navarra, como único Colegio de Químicos en estas Comunidades, asume las funciones que esta Ley determina para los Consejos de Colegios.

DILIGENCIA

Los presentes Estatutos han sido aprobados en la Reunión Extraordinaria de la Junta General del Colegio de Químicos de Aragón y Navarra, celebrada el día 25 de enero de 2005.
